

**REGLAMENTO INTERNO DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL RINCÓN
DECRETO N° 003 (HCM)
DEL 16-12-2013
REGLAMENTO INTERNO**

TITULO I

**CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE
AUTORIDADES**

ARTÍCULO 1º: Cuando el Concejo Municipal haya de organizarse totalmente, dentro de los cinco (5) días anteriores a su constitución, los Concejales electos se reunirán en sesión preparatoria, a cuyo efecto, la secretaría procederá a citar a los Concejales Electos con no menos de cuarenta y ocho horas (48 hrs.) de anticipación, por telegrama colacionado en el que se indicara el día y la hora de la reunión. En dicha sesión y obtenido el quórum de concejales electos, estos designarán entre ellos un Presidente provisorio, quien prestará juramento; de inmediato se designará una Comisión de Poderes. Ambas designaciones se realizarán a simple pluralidad de votos.

ARTÍCULO 2º: Para formar quórum, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del total de concejales

electos. Si no se obtuviera quórum después de dos citaciones por telegrama colacionado, podrá el Concejo reunido en minoría, aprobar la elección y los títulos de sus integrantes, designando sus autoridades definitivas.

ARTÍCULO 3º: La comisión de poderes estará compuesta con representantes de todos los Partidos Políticos que integran el cuerpo y resolverá sobre los siguientes puntos:

a- Acto de la elección y si los electos reúnen las condiciones prescriptas por el Art. 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 y no se encuentren comprendidos en los casos del Art. 25 de la misma Ley.

b- Cualquier tipo de investigación si correspondiere a requisitoria de la parte interesada, mediando la debida fundamentación. Las impugnaciones sólo pueden ser formuladas por un Concejales en ejercicio o electo o por el organismo máximo provincial de un partido que haya participado en la elección respectiva.

Los concejales electos, no podrán votar respecto a la validez de sus títulos, pero podrán intervenir en la discusión y votar en las cuestiones que originaren la elección y los títulos de los demás.

ARTICULO 4º: Resueltas las impugnaciones por la mitad más uno de los concejales presentes, sean electos o en ejercicio, se tomará juramento a los concejales cuyas credenciales resultaren aprobadas, poniéndolos en posesión de sus cargos.

Si la comisión de poderes dictaminara que algún miembro electo no reúne las condiciones legales exigidas, no se lo incorporará al cuerpo, debiendo el Presidente del Concejo dar cuenta de ello dentro de las 48 horas a la Junta Electoral de la Provincia, a los efectos de que el Concejel suplente designado por la misma presente el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 5º: De inmediato se elegirá un Presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. Estas designaciones deberán recaer en ciudadanos argentinos, según lo dispone la ley.

El Presidente provisorio tomará juramento al definitivo, en los casos que así corresponda y éste a las restantes autoridades del Cuerpo.

ARTÍCULO 6º: Cuando las elecciones municipales coincidan con la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, el Concejo se constituirá dentro de los diez

días subsiguientes a la entrega de las credenciales respectivas por la Junta Electoral de la Provincia.

ARTÍCULO 7º: La sesión de constitución será presidida por el Presidente o el Vicepresidente y en su defecto o cuando aquéllos se encontraren entre los salientes, por un Presidente “ad-hoc”, designado por el Concejo.

ARTÍCULO 8º: Los concejales salientes no podrán participar de la sesión preparatoria.

TITULO II

DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 9º: Aprobados los diplomas de los concejales, estos se incorporarán al Concejo luego de prestar juramento de acuerdo a la siguiente fórmula:

“Juráis desempeñar fielmente el cargo de Concejel y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Ley y la Constitución Provincial - SI JURO”.

Todo concejal podrá efectuar a la fórmula anterior los agregados que su conciencia le aconseje, debiendo hacerlos llegar por escrito a la Presidencia antes del acto.

ARTÍCULO 10º: El juramento será tomado en voz alta por el Presidente o la Presidenta estando todos de pie.

ARTÍCULO 11º: Para formar quórum será necesario la mitad más uno de los componentes del Cuerpo. En caso de número impar la mayoría absoluta se obtendrá sumando una unidad al cociente entero que arroje la división por dos.

ARTÍCULO 12º: Es obligación de los concejales y las concejalas que hubieran concurrido al Concejo esperar hasta media hora después de la designada para la sesión.

ARTÍCULO 13º: Los concejales y las concejalas están obligados a asistir a todas las sesiones, desde el día de su incorporación.

ARTÍCULO 14º: Ningún Concejal sin permiso del Cuerpo podrá ausentarse de la ciudad en época de sesiones, por un término que exceda las cuarenta y ocho (48) horas, deberá ser comunicado al Presidente del Concejo, en caso de concederse será siempre por tiempo determinado y por causas justificadas. El Concejal que se considere impedido para asistir a Sesión deberá avisarlo por escrito o telefónicamente a la

presidencia del Concejo, pero si la inasistencia debiera durar más de tres Sesiones consecutivas será necesario el permiso del Concejo, el que decidirá en cada caso por votación especial si la licencia concedida debe ser con goce de dieta o sin ella. La licencia acordada caduca con la presencia del Concejal en el recinto.

ARTÍCULO 15º: Si un Concejal faltare a tres (3) Sesiones consecutivas sin autorización del Concejo, se le aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento aunque dichas Sesiones no se hubieren realizado por falta de quórum.

ARTÍCULO 16º: Si después de dos (2) citaciones consecutivas para celebrar Sesión, no se consiguiera la asistencia de los Concejales ausentes sin permiso, la minoría, de acuerdo a la establecido por el Art. 36 de la Ley Orgánica Municipal 2756, podrá compelerlos por todos los medios a su alcance, inclusive la aplicación de multas.

En las sesiones en minoría a que refiere el párrafo anterior no podrá producirse debate de ninguna naturaleza, limitándose la discusión a las clases de medidas a adoptarse para asegurar el quórum.

ARTÍCULO 17º: Ningún Concejal podrá ausentarse de la sala de sesiones sin permiso del presidente, quien deberá solicitar consentimiento del Cuerpo cuando ello afectase el quórum mínimo para deliberar.

ARTÍCULO 18º: Los concejales percibirán, en concepto de dieta, la remuneración que les asigne el presupuesto respectivo, desde el día de su incorporación de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la ley N° 2756.

TITULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19º: Las sesiones del Concejo Municipal serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales según los casos.

ARTÍCULO 20º: El Concejo Municipal se reunirá anualmente en dos (2) períodos ordinarios de sesiones. Los mismos comprenderán los lapsos que corren desde el día primero de marzo, hasta el día treinta de junio y desde el día primero de agosto hasta el día diez de diciembre dentro del mismo año calendario.

Antes de finalizar cualquiera de los períodos ordinarios de sesiones, el Concejo podrá prorrogarlos por decisión de la mayoría por términos fijos de duración con o sin limitación de asuntos.

ARTÍCULO 21º: En la primera sesión de cada período ordinario, el Concejo fijará los días y horas de sesión ordinaria, que podrán ser alterados cuando lo estime conveniente, en caso de fuerza mayor y debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 22º: En la primera sesión que se celebre luego de la incorporación de nuevos ediles por su renovación total o parcial o en la primera sesión del primer período ordinario anual, el Concejo nombrará las comisiones permanentes, pudiendo delegar esta facultad al presidente.

ARTÍCULO 23º: Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar durante el receso y fuera de los días y hora correspondientes a las Sesiones Ordinarias, se realizarán por convocatoria del Departamento Ejecutivo Municipal;(o) por resolución del Concejo, a petición de la mitad mas uno de los Concejales, dirigida por escrito al presidente del cuerpo, debiendo expresarse los asuntos a tratar, salvo los casos de fuerza mayor.

ARTÍCULO 24º: En cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior, el Presidente citará por lo menos con 48 horas de anticipación al Cuerpo para el día y la hora que se hubiera determinado o que se indique en la petición del Departamento Ejecutivo o en la de los concejales que soliciten la sesión.

ARTÍCULO 25º: Las Sesiones Especiales solo podrán tener lugar en los siguientes supuestos:

- a- En los casos en que deba renovarse total o parcialmente el Concejo Municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el título primero.
- b- Cuando se realice elección de las autoridades del Cuerpo, en los años que no exista renovación de Concejales.

ARTÍCULO 26º: Las sesiones del Concejo serán públicas, pero podrá haberlas secretas cuando así se resuelva.

Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá hacerla pública y viceversa, si lo estima conveniente. En ambos casos se necesitará simple mayoría.

ARTÍCULO 27º: El Departamento Ejecutivo podrá pedir sesión secreta

para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado en esta forma. Igual derecho tendrán los concejales y las concejalas dirigiendo una petición escrita al Presidente.

ARTÍCULO 28º: En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los miembros del Concejo y los Secretarios del Cuerpo, el señor Intendente Municipal y los Secretarios de Departamento Ejecutivo. Asimismo, si así lo estimare el Cuerpo, podrán asistir los taquígrafos que el Presidente o la Presidenta designe, quienes prestarán juramento ante el mismo de guardar secreto.

TITULO IV

DE LAS AUTORIDADES DEL CONCEJO

ARTÍCULO 29º: El Concejo Municipal reunido en Sesión Especial y/o Preparatoria, según corresponda, deberá elegir un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, quienes durarán un año en dichos cargos, pudiendo ser reelectos para los mismos o indistintamente.

ARTÍCULO 30º: El Presidente no podrá abrir opiniones desde su asiento, sobre

el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando al Vicepresidente 1° ó 2°, o a los restantes concejales o concejales indicados en este reglamento a ocupar la Presidencia, no pudiendo volver a ella hasta que se haya votado al punto en discusión.

ARTÍCULO 31°: El Presidente siempre emitirá su voto como miembro del cuerpo y en caso de empate, se pedirá cuarto intermedio y se volverá a votar y de persistir el empate desempatará con su voto.

ARTÍCULO 32°: Cuando el Presidente o alguno de los Vicepresidentes dejasen de serlo por muerte, destitución, renuncia o suspensión, el concejal elegido para reemplazarlo sólo desempeñará la función en ese cargo hasta completar el período.

ARTÍCULO 33°: El Presidente es miembro nato de todas las Comisiones. Su presencia en las deliberaciones de éstas no será computable a los efectos del "quórum".

ARTÍCULO 34°: Sólo el Presidente podrá hablar y comunicar a nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente por su orden en todas sus atribuciones cuando éste se halle impedido o ausente.

ARTÍCULO 35°: En ausencia o impedimento del Presidente y de los Vicepresidentes del Concejo, actuarán los presidentes de las comisiones en el orden que establece este reglamento.

ARTÍCULO 36°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a- Reemplazar al Intendente Municipal en los casos señalados por el Art. 33 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756.
- b- Hacer citar a las sesiones y presidirlas.
- c- Hacer confeccionar la nómina de Asuntos Entrados y Orden del Día.
- d- Llamar a los Concejales al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.
- e- Dar cuenta por secretaría de los Asuntos Entrados en el orden establecido en este Reglamento.
- f- Dirigir la discusión de conformidad a este Reglamento.
- g- Llamar al orden y a la cuestión de los Sres. Concejales que se aparten de ella
- h- Mantener el orden en el recinto. A tal efecto puede disponer el desalojo de la barra en caso de perturbación al

orden por la misma, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario.

- i-** Suspender la Sesión en caso de desorden, previamente a esta medida se llamará al orden, y levantar la Sesión si reanudada la misma el desorden continuara.
- j-** Invitar al Concejo a pasar a un cuarto intermedio.
- k-** Proveer lo pertinente a la policía, seguridad, orden y funcionamiento del Concejo Municipal y sus dependencias.
- l-** Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- m-** Autenticar con su firma, todas las actas aprobadas, versiones taquigráficas, actos, órdenes, procedimientos y comunicaciones del Concejo Municipal.
- n-** Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de este, pudiendo retener para las Sesiones Secretas las que a su juicio requieran ser tratadas en dichas sesiones y dando cuenta su proceder en tal caso al Concejo.
- o-** Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo Municipal y con las demás autoridades.
- p-** Vigilar el cumplimiento de las funciones de los secretarios y las demás áreas del Cuerpo.
- q-** Proponer al Concejo el nombramiento y remoción de los empleados del mismo, exentos los empleados de bloque. Cuando algún empleado hubiese cometido un delito en el desempeño de sus funciones deberá ponerlo a disposición de la autoridad competente con sus antecedentes y sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.
- r-** Sancionar con o sin goce de sueldos de los empleados que cometieren faltas graves en sus funciones y/o actos de indisciplina y/o no cumplieran con lo estipulado en el presente. Según legislación vigente.
- s-** Presentar a la aprobación del Concejo, el presupuesto de gastos de ésta, en conformidad con las prescripciones de la ley Orgánica de Municipalidades N° 2756.
- t-** Contratar y/o gestionar de acuerdo a las normas aplicables la realización de trabajos y publicaciones que efectúe el Concejo y la impresión del diario de sesiones.
- u-** Otorgar a los Concejales las credenciales que acrediten el desempeño de sus funciones.
- v-** En general ejercer las funciones que le confiere este reglamento que

deberá ser observado en todas sus partes.

w- el presidente deberá presentar mensualmente al concejo balance del estado de caja.

TITULO V **DE LAS SECRETARIAS**

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 37°: El Concejo nombrará a propuesta del presidente, al secretario Administrativo, por los dos tercios de sus votos de los concejales en ejercicio, debiendo tener quórum de Mayoría Absoluta, en caso de persistir la falta de quórum absoluto se resolverá con el voto de los concejales presentes y será removido de la misma forma en que se designó. El Secretario Administrativo será renovado anualmente. Deberá ser ciudadano argentino, mayor de edad y, al tomar posesión del cargo, prestará juramento de desempeñarse en forma fiel y de guardar estricto secreto.

Artículo 38°: El Secretario Administrativo tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- 1°) Asistir a las sesiones del Concejo y concurrir diariamente a su despacho.
- 2°) Redactar las notas que hayan de dirigirse.

3°) Organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Concejo o de su Presidente.

4°) Autorizar todos los documentos originados en la Secretaria Administrativa, firmados por el Presidente.

5°) Organizar las audiencias que el cuerpo conceda.

6°) Cuidar el archivo y velar, bajo absoluta responsabilidad, de los expedientes en trámite y demás documentos y constancias que estén bajo su guarda.

7°) Velar para que los empleados del Cuerpo, que dependen directamente de él, cumplan con sus obligaciones y organizar el servicio en forma más eficiente. Notificar al Presidente de la irregularidades en caso de incumplimiento a los fines de tomar los recaudos necesarios.

8°) Tener a su cargo el estado de las Partidas Presupuestarias del concejo.

9°) Recepcionar y dar ingreso a la correspondencia Oficial o de particulares.

10°) Llevar inventario de todos los bienes del Concejo.

11°) Exigir en toda solicitud que se presente, el sellado correspondiente.

12°) Reunirá en su persona la calidad de "Habilitado" y tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Concejo,

llevando en libros especiales toda entrada y salida de dinero.

13º) Dará a conocer mensualmente a la Presidencia balances del estado de Caja, así como entregarlo al Concejal que lo solicite.

14º) Entender directamente en todo trámite sobre anticipos de sueldos y demás diligencias emergentes de leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones.

ARTÍCULO 39º: El Secretario no podrá ausentarse del Municipio, por más de ocho días hábiles, sin permiso del presidente y, si excediere ese término, pedirá permiso al Concejo. Los permisos se acordarán siempre por tiempo determinado. Cuando el permiso fuere para usarse en el receso, dejará constancia en Secretaría del lugar de su residencia y avisará cualquier cambio, a los fines de ser llamado si sus servicios se consideren necesarios. En caso de ausencia el Secretario será reemplazado por el Secretario Parlamentario.

Del Secretario Legislativo

ARTÍCULO 40º: El Secretario legislativo deberá ser designado por el Concejo. Su remoción, en caso de incompetencia o faltas en el servicio será resuelta por el Concejo, por dos tercios de votos previo sumario, que estará a cargo de la

Comisión de Gobierno, Cultura y Acción Social.

ARTÍCULO 41º: Son deberes del Secretario Legislativo:

1º) Asistir a las sesiones del Concejo y concurrir diariamente a su despacho.

2º) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno relacionado a la Secretaría Legislativa.

3º) Autorizar todos los documentos originados en la Secretaría Legislativa, firmados por el Presidente.

4º) Llevar un registro con la numeración cronológica de la Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Declaraciones y Minutas de comunicación sancionadas por el concejo.

5º) hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos comunicándolo al Presidente para su proclamación.

6º) Dar lectura a las Actas de cada Sesión, autorizándolas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el presidente.

7º) Dar cuenta al iniciarse cada Sesión de los asuntos entrados conjuntamente con su destino, que dispondrá el Presidente y leer los dictámenes de las comisiones.

8°) Hacer imprimir el Orden del Día y cuidar de su oportuno reparto a los concejales y al Departamento Ejecutivo.

9°) Extender las copias de los documentos públicos del concejo que soliciten Concejales o Particulares.

10°) Cuidar el archivo , expedientes, demás documentos y dependencias de la Secretaría legislativa.

11°) Velar por que todos los empleados de la repartición que dependen directamente de él cumplan con sus obligaciones, organizar el servicio en la forma más eficiente y preveer en su ausencia para que el Servicio Público no se resienta, organizándolo como convenga. Notificar al Presidente de las irregularidades en caso de incumplimiento a los fines de tomar los recaudos necesarios.

12°) El archivo, expedientes en trámite y demás documentos, estarán bajo la guardia y responsabilidad del Secretario legislativo. Los expedientes y documentos podrán ser entregados a los señores concejales/las mediante el correspondiente recibo. Si el concejal no es miembro de la comisión a la que pertenece el expediente, nó podrá retenerlo por más de 3 días.

13°) y todas las actividades necesarias para el mejor desarrollo legislativo del cuerpo.

De los demás empleados

El personal de planta permanente será nombrado por el concejo previo concurso publico de antecedentes y oposición por mayoría de votos. Su remoción en caso de incompetencia o falta en el servicio será resuelta por el concejo por dos tercios de votos previo sumario estará a cargo de la comisión de gobierno, cultura, desarrollo social, salud, educación deportes y turismo, seguridad y derechos humanos.

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 42°: Las comisiones permanentes serán tres (3), estarán compuestas por tres (3) Concejales como mínimo, en su integración se tratará que estén presentes todos los bloques políticos del Concejo, pudiendo cada bloque designar los integrantes que dispongan. Las mismas se denominarán: “Comisión de Gobierno, cultura, deporte y turismo, Desarrollo Social, educación, salud, Seguridad y Derechos Humanos”, “Comisión de Hacienda, economía , Producción y Desarrollo Local” y “Obras Publicas, servicios públicos y transporte ,Planeamiento Urbano, Hábitat y Ambiente”.

ARTÍCULO 43°: El Concejo podrá designar de su seno:

- a) Comisiones especiales para que estudien y dictaminen sobre temas que el Cuerpo crea conveniente, y
- b) Comisiones investigadoras para que informen sobre el funcionamiento de la Administración Municipal o de cualquiera de sus dependencias. Estas comisiones deberán dirigirse al Intendente a fin de que los empleados y jefes de las oficinas en las cuales se realiza la investigación sean puestos a sus órdenes. Su composición se ajustará a lo establecido en el art. 42°.

ARTÍCULO 44°: Las comisiones permanentes funcionarán con la mayoría absoluta de sus integrantes, en caso de no lograrse, lo hará con los concejales presentes, en los días y horarios que cada una de las mismas determinan, debiendo fijarse éstos, dentro de la primer semana de su conformación, comunicando la decisión a la presidencia del Cuerpo, quién coordinará los espacios y tiempos a designar a cada comisión, quien la hará conocer al mismo y a sus efectos.

ARTÍCULO 45°: Las Comisiones podrán reunirse en forma extraordinaria por iniciativa del Presidente o a pedido de

dos de sus miembros, petición que debe dirigirse por escrito a aquel, especificando claramente los temas o asuntos a considerarse. El Presidente del H. Concejo debe convocar a la Comisión. Si el Presidente no efectuara la convocatoria, la petición se dirigirá al Concejo en pleno. Éste, por intermedio del Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a la Comisión que se halle en retardo.

ARTÍCULO 46°: Las comisiones nombrarán en su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario a pluralidad de votos. El Secretario de Comisión llevará un índice bibliográfico de los proyectos en cartera y dará prioridad, considerando el estado parlamentario, temas urgentes y/o importantes y la necesidad de conformar expedientes sobre alguna temática en particular, con la debida cooperación del Secretario de Comisión de Planta Permanente.

ARTÍCULO 47°: Corresponde a la “Comisión de Gobierno, cultura, deporte y turismo, Desarrollo Social, educación, salud, Seguridad y Derechos Humanos”

- a- Asuntos en que puedan afectarse principios constitucionales, legales o reglamentarios.

b- Todo lo que afecte los privilegios del Cuerpo o de sus miembros.

c- Lo que requiera interpretación de las normas jurídicas vigentes en el Municipio.

d- Cuestiones que versaren sobre asuntos de derechos y en la interpretación de este Reglamento Interno o disposiciones internas del Cuerpo.

e- Asuntos y proyectos relacionados con la protección del trabajo en todas sus formas y aplicación.

f- Legislación sobre las condiciones en que el mismo se realiza.

g- La formación cultural y capacitación de los trabajadores.

h- La higiene y seguridad en el trabajo

i- Los conflictos colectivos entre trabajadores y empleadores.

j- Asuntos sobre jubilaciones y pensiones.

k- Todo asunto referido a la actividad oficial en materia de difusión y promoción cultural.

l- Régimen de los institutos municipales de cultura existentes y creación de nuevos institutos.

ll- Control de la moralidad de los espectáculos y publicaciones.

m- Servicios de acción social directa y desarrollo de la comunidad.

n- Todo asunto y proyecto relativo a la protección y asistencia a la familia, el

menor, los adultos mayores, las personas con necesidades especiales y otros sectores de la comunidad que se encuentren en estado de necesidad, y en todo lo relacionado al turismo social, mutualismo y cooperativismo.

ñ- Asuntos y proyectos relacionados a programas que cubran a los habitantes en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, edad avanzada, necesidades especiales, muerte, cargas de familia y otras contingencias de carácter social.

o- Todo proyecto relativo al seguro social.

p- Todo lo referente a la higiene, profilaxis y salud pública.

q- Lo que respecta al control de pesas y medidas del Municipio.

r- Todo asunto y proyecto relacionados con el mantenimiento y fomento de la educación en todas sus manifestaciones, subvenciones y subsidios escolares en general y todo otro asunto referente al tema de la educación, investigación científica y tecnológica.

s- y toda cuestión que versare sobre derecho, que haga al buen funcionamiento del municipio y del concejo.

ARTÍCULO 48°: Corresponde a la “Comisión de Hacienda, economía , Producción y Desarrollo Local”

- a- Todo asunto o proyecto relativo a empréstitos y consolidación de deudas.
- b- Lo relativo a la celebración de contratos o permisos para la explotación de servicios públicos o realización de obras públicas.
- c- La creación, percepción, enajenación o aumento de las contribuciones.
- d- El presupuesto Municipal.
- e- La venta, permuta o gravamen de bienes Municipales.
- f- Todo lo relativo a las rentas Municipales o su inversión.
- g- y toda cuestión relacionada al funcionamiento económico y financiero de la Municipalidad y del Cuerpo.
- d- Todo lo vinculado al trazado, delineación, remodelación y/o ampliación de plazas, paseos, jardines y espacios libres.
- e- Instalación y mantenimiento de alcantarillas, cloacas y desagües.
- f- Todo lo referente al tránsito urbano, recorrido de empresas de servicios públicos de transporte de pasajeros y sus tarifas y en los servicios de automotores de alquiler.
- g- Lo concerniente a la seguridad de las edificaciones, calles y paseos.
- h- Lo referente a la carcelería Publicitaria, marquesinas y toda intervención de impacto visual.
- i- Todo lo referente a la implementación de nuevas tecnologías.

J- Y todo lo relacionado a la Obra y Servicios Públicos y al Urbanismo del municipio y del cuerpo.

ARTÍCULO 49º: corresponde a la comisión de “Obras Publicas, servicios públicos y transporte , Planeamiento Urbano, Hábitat y Ambiente”.

- a- Los asuntos sobre apertura, ensanche, nivelación, pavimentación o repavimentación de calles y caminos.
- b- Lo referente a la realización y conservación de las cercas, veredas, tapiales y otras mejoras similares.
- c- Lo concerniente a la iluminación de las vías públicas e instalación de teléfonos públicos, mercados, ferias o establecimientos similares.

ARTÍCULO 50º: El Presidente del Honorable Concejo Municipal y los presidentes de bloque - o quienes los reemplacen - forman la Comisión de Labor Parlamentaria, que será presidida por el primero o sus reemplazantes reglamentarios. La misma se reunirá al menos una vez por semana, como mínimo 24 horas antes de la sesión del Honorable Concejo Municipal de esa semana durante los períodos de Sesiones Ordinarias, y fuera de ellas

cuando estime conveniente, con la exclusiva participación de sus integrantes.

Sus funciones serán: a) Proponer el Orden del Día con los asuntos despachados por las Comisiones, b) informarse de los asuntos de las comisiones c) proponer metodologías y prioridades de trabajo, estudio y despacho, d) promover medidas prácticas para la agilización de los debates.

Los planes de labor y las Ordenes del Día elaboradas por esta Comisión, serán considerados por el Honorable Concejo Municipal en el turno establecido por el Art. N° 114.

ARTÍCULO 51º: La presidencia girará los asuntos a la Comisión que correspondiere, si hubiere dudas sobre ello, lo resolverá el Cuerpo.

ARTÍCULO 52º: Cuando un asunto corresponda a la competencia de dos o más Comisiones, se girará a las mismas en el orden de prelación que disponga Presidencia de acuerdo a la pertinencia temática. Si se estimare oportuno, podrá realizarse despacho en conjunto o podrán las Comisiones reunirse en su totalidad para debatir el tema.

ARTÍCULO 53º: En todos los casos se labrará acta de las resoluciones que adopten las Comisiones en cada reunión, dejándose constancia a pedido del concejal o la concejala que lo solicite, de las razones en que funda su voto sobre el asunto considerado.

Artículo 54º: Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontraran divididas, la minoría podrá presentar al Cuerpo dictámenes verbales o escritos en disidencia.

ARTÍCULO 55º: Recibido que sea por cada Comisión algún asunto girado a su conocimiento, el Secretario respectivo reunirá los antecedentes necesarios para una mejor ilustración de los señores miembros de la Comisión, de modo tal que cuando el asunto sea considerado por la Comisión en la sesión respectiva, el mismo esté debidamente informado y con sus elementos justificativos.

Si se tratara de alguna iniciativa o solicitud que requiera para su mejor comprensión una información del Departamento Ejecutivo, el Presidente de la Comisión respectiva requerirá el informe o antecedente, realizando las providencias necesarias para tal finalidad, por intermedio de la Secretaría del Cuerpo.

La Comisión podrá disponer la reunión del Secretario de Comisión con un colaborador de cada Concejal integrante de la misma, a los efectos de realizar trabajos de preparación o estudio de los temas en tratamiento.

ARTÍCULO 56°: Las Comisiones podrán:

- Dirigirse a órganos oficiales, a institutos o centros de estudios públicos o privados y a particulares, solicitando informes u opiniones sobre asuntos sometidos a su consideración.
- Citar testigos, recibir declaraciones, requerir documentos públicos y todo cuanto fuere menester.
- Organizar y convocar disertaciones, charlas, conferencias y todo tipo de actividad que tienda a enriquecer el debate sobre los proyectos en tratamiento, así como reuniones con vecinos y entidades intermedias.
- Invitar a las reuniones a los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal o a los titulares de las áreas involucradas en los temas en tratamiento sobre las que corresponda dictaminar.

TITULO VII

De la presentación de los proyectos

ARTÍCULO 57°: Todo asunto promovido por uno o más concejales deberá presentarse en forma de proyecto de ordenanza, de resolución, de decreto, de declaración y de comunicación con excepción de las mociones a que se refiere el Título IX, las indicaciones verbales y las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección.

ARTÍCULO 58°: Proyecto de Ordenanza: Se presentará en forma de proyecto de ordenanza toda proposición o dictamen destinado a legislar o a dictar disposiciones o normas de carácter general y permanente, o a reformar, suspender o abolir otra ordenanza, institución o regla general.

ARTÍCULO 59°: Proyecto de Resolución: Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto otorgar autorizaciones, disponer la realización de obras e imputaciones, el rechazo de solicitudes particulares o de proyectos.

ARTÍCULO 60°: Proyecto de Decreto: Se presentará en forma de proyecto de decreto toda proposición que tenga por objeto originar una decisión especial de carácter administrativo y que refieran a

la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo o a la reforma de este reglamento

ARTÍCULO 61º: Proyecto de Declaración: Se presentará en forma de proyecto de declaración toda moción o proposición destinada a reafirmar las atribuciones del Concejo, o expresar una opinión del Cuerpo respecto a cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, o de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos, y en general toda disposición que no requiera el cumplimiento del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 62º: Proyecto de Comunicación: Se presentará en forma de proyecto de comunicación toda proposición destinada a recomendar, pedir o expresar un deseo o aspiración del Concejo. En esta forma se presentará todo pedido de informes dirigido al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 63º: Los proyectos se presentarán firmados y con sus fundamentos por escrito. Cuando se desee pedir el tratamiento sobre tablas, las razones de urgencia que apoyan

dicha moción deberán formularse verbalmente o por escrito, dentro de la brevedad posible.

TITULO VIII

De la tramitación de los proyectos

ARTÍCULO 64º: Los proyectos, después de ser enunciados al comienzo de cada sesión, y no obrando indicación en contrario del Cuerpo, serán girados, sin darse lectura de los mismos a la Comisión que corresponda.

ARTÍCULO 65º: El autor de un proyecto que este bajo estudio de una comisión o que el Concejo este considerando no podrá, al igual que la comisión que lo ha despachado, retirarlo a no ser por resolución del Cuerpo.

ARTICULO 66º: Todo proyecto cualquiera sea su naturaleza, para que tenga entrada en la nómina de asuntos de la sesión inmediata deberá ser presentado en secretaría 24 horas antes de la indicada para sesionar, salvo aquel proyecto que esté suscripto por las dos terceras partes del total de los concejales y las concejalas integrantes del Cuerpo, que podrá ser presentado hasta una hora y treinta minutos antes de la señalada para entrar a sesión.

Pero el Cuerpo podrá resolver dar entrada a los proyectos presentados con posterioridad con el apoyo de las dos terceras partes del total de votos de sus integrantes presentes.

TITULO IX

De las mociones

ARTÍCULO 67º: Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un concejal o concejala, el Intendente Municipal o los Secretarios del Departamento Ejecutivo, es una moción. Para ser considerada por el Cuerpo, tal moción debe recibir el apoyo de un concejal o concejala, por lo menos.

De las mociones de orden

ARTÍCULO 68º: Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

- 1º) Que se levante la sesión.
- 2º) Que se pase a Cuarto Intermedio.
- 3º) Que se declare libre el debate.
- 4º) Que se cierre el debate.
- 5º) Que se pase al Orden del Día.
- 6º) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7º) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.

8º) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.

9º) Que el Concejo se constituya en Comisión.

10º) Que la Presidencia haga uso de sus facultades para guardar el orden.

ARTÍCULO 69º: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se considerarán en el orden de prelación que señala el artículo anterior.

Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión. Para plantear la cuestión a que se refiere el inciso 6º, el concejal dispondrá de diez minutos, después de lo cual el Concejo resolverá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, si la cuestión planteada tiene carácter preferente, si resultase afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo a las normas sobre discusión de los asuntos y, si resultara negativa, pasará el asunto a Comisión.

Las comprendidas en los tres últimos incisos se discutirán brevemente, y no podrá cada concejal o concejala hablar sobre ellas más de una vez y por un término no mayor de diez minutos, excepto el autor de la moción, quien podrá hablar dos veces por igual tiempo.

La del último inciso tiene carácter de facultativo en cuanto a su consideración o no, por la Presidencia.

ARTÍCULO 70°: Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán la mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

De las cuestiones de privilegio

ARTÍCULO 71°: Cuestiones de privilegio son:

a) Las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, dignidad y la integridad de su actuación y sus procedimientos.

b) Las que afecten los derechos, reputación y conducta de los concejales individualmente y sólo en lo que hace a su idoneidad representativa.

Tales cuestiones tendrán preferencia sobre toda otra cuestión. Entiéndase por idoneidad representativa aquellas condiciones morales, intelectuales o físicas que son necesarias para el cargo de concejal y cuya ausencia inhabilitaría para el cargo.

De las indicaciones

ARTÍCULO 72°: Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que, no siendo proyectos ni cuestiones

de orden, versen sobre incidencias, consecuencias o derivaciones del momento o sobre puntos de poca importancia.

ARTÍCULO 73°: Las indicaciones verbales, para ser tomadas en consideración necesitarán el apoyo de un concejal o concejala, y podrán discutirse brevemente, no permitiéndose a cada concejal hablar más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 74°: Las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

De las mociones de preferencia

ARTÍCULO 75°: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo a este reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

ARTÍCULO 76°: El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión siguiente que el Concejo celebre, como el primero del Orden del Día. Si se hubiere fijado fecha, se tratará en la fecha señalada

como el primero del Orden del Día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o ésta no se celebra.

ARTÍCULO 77°: Requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos, Si el asunto tuviera despacho de Comisión y las dos terceras partes de los votos emitidos, caso contrario.

De las mociones sobre tablas

ARTÍCULO 78°: Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de Comisión.

Estas mociones se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y de los homenajes que se rindieran. Si se refieren a uno de los asuntos entrados, el mismo será reservado en Secretaría para considerar la moción antes de comenzarse con el Orden del Día.

ARTÍCULO 79°: Aprobada una moción de tratamiento sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto.

Cuando el asunto no tuviera despacho de Comisión el tratamiento sobre tablas del mismo se hará siempre con el Cuerpo constituido en Comisión, implicando la moción de tablas esta forma de tratamiento.

ARTÍCULO 80°: Las mociones de tratamiento sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones de reconsideración

ARTÍCULO 81°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente, o en la sesión que quede terminado, excepto el caso en que dichas sanciones no comunicadas aún al D. E., hayan sido aprobadas por error de causas o de interpretación de la Ley Orgánica Municipal.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas, y su aprobación requerirá dos tercios de los votos emitidos.

De las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección

De la discusión en sesión

ARTÍCULO 82°: Son mociones de sustitución, supresión, adición y corrección aquellas que tengan por objeto sustituir, suprimir, adicionar o corregir el o los artículos en discusión.

Para que prospere se necesitará el consentimiento de la Comisión a la que pertenezca el asunto en discusión, en caso de discrepancia en la Comisión se precisará la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Si no estuviera en la sesión los miembros de la comisión, para que no vuelva previamente a estudio de la misma, o si hallándose presente hubiera disidencia, para su aprobación se necesitaría las dos terceras partes de los votos emitidos.

Disposiciones Especiales

ARTÍCULO 83°: Las mociones de preferencia, de tratamiento sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal o concejala hablar sobre ella, más de una vez y por un término no mayor de diez minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces por igual tiempo.

TITULO X

ARTÍCULO 84°: Todo proyecto o asunto despachado por la respectiva Comisión, pasará por dos discusiones, en general y en particular. La primera tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto. Y la segunda tendrá por motivo cada uno de los distintos artículos o disposiciones del proyecto pendiente.

ARTÍCULO 85°: Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule sobre tablas o de preferencia.

ARTÍCULO 86°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

ARTÍCULO 87°: Las sanciones del Concejo serán comunicadas al Departamento Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

TITULO XI

De la discusión en general

ARTÍCULO 88°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo 90° cada concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que hubiesen hecho sobre sus palabras.

ARTÍCULO 89°: Los miembros informantes de los despachos producidos, podrán hacer uso de la palabra durante una hora, los demás concejales o concejalas deberán limitar sus exposiciones a media hora.

Para rectificaciones sobre sus palabras, los concejales dispondrán de diez minutos improrrogables.

Cuando se tratare de proyecto de decreto, declaración o comunicación que tuviere despacho de Comisión, el tiempo se reducirá a la mitad.

ARTÍCULO 90°: No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.

ARTÍCULO 91°: Si el proyecto que se discutía fuera desechado o retirado, el Concejo decidirá por una votación de simple mayoría, si el nuevo proyecto ha

de ser pasado a Comisión o si ha de entrar inmediatamente en discusión

ARTÍCULO 92°: Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general, concluye toda otra discusión sobre él, más si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Todo proyecto o asunto que sea rechazado en general o resuelto negativamente no podrá ser nuevamente considerado por el Cuerpo, sino después de un año de haber sido desechado.

TITULO XII

De la discusión en particular

ARTÍCULO 93°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno, a menos que habiendo asentimiento general, el Concejo resuelva realizar una sola votación.

ARTÍCULO 94°: Esta discusión será libre aún cuando el proyecto no tuviere más de un artículo o disposición, pudiendo cada concejal hablar por el término de diez minutos por vez, cuantas veces pida la palabra.

ARTÍCULO 95°: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTÍCULO 96°: Ningún artículo o disposición ya sancionado de cualquier proyecto o asunto, podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 83°.

ARTÍCULO 97°: Durante la discusión en particular de un dictamen o proyecto podrán presentarse otros nuevos que substituyan totalmente al que se está discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la substitución, modificación, supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

ARTÍCULO 98°: En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo proyecto o artículos deberán presentarse por escrito; si la Comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho y si éste fuera rechazado, el nuevo proyecto o artículo serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

TITULO XIII

Del orden de la palabra

ARTÍCULO 99°: La palabra será concedida en el siguiente orden:

1°) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

2°) Al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.

3°) Al autor del proyecto en discusión.

4°) Al Intendente Municipal o los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

5°) A los demás concejales y concejalas en el orden en que la pidieren.

ARTÍCULO 100°: Los miembros informantes de la Comisión, como el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario.

ARTÍCULO 101°: Si dos concejales o concejalas pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

ARTÍCULO 102°: Si la palabra fuese pedida por dos o más o concejalas que no estuviesen en el caso previsto por el

artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado.

TITULO XIV

Del Concejo en Comisión

ARTÍCULO 103°: El Concejo deberá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión con el objeto de conferenciar e ilustrarse preliminarmente sobre la materia.

ARTÍCULO 104°: Para que el Concejo se constituya en Comisión, deberá formularse la moción de orden correspondiente que se tratará y aprobará según lo dispuesto en los artículos 69° y 70°.

ARTÍCULO 105°: El Concejo reunido en Comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite de asunto o asuntos, motivos de la conferencia, pero no podrá producir sobre ella sanción legislativa.

La discusión del Concejo en Comisión será siempre libre.

ARTÍCULO 106 °: Cuando el Concejo lo estime conveniente, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o moción de orden de un concejal.

Inmediatamente se formulará el despacho que corresponda y se votará el mismo en general, conforme la norma del artículo 92°, procediéndose enseguida al tratamiento en particular que señala el Título XII.

ARTÍCULO 107°: El Presidente del Cuerpo o sus substitutes legales, presidirá siempre el Concejo constituido en Comisión.

TITULO XV

Del orden de la sesión

ARTÍCULO 108°: A la hora fijada para comenzar la sesión, el Presidente en su puesto, llamará a los concejales. Logrado quórum legal, declarará abierta la sesión, indicando el número de concejales presentes en el recinto.

Si treinta minutos después de la hora fijada para la sesión no se lograra quórum legal necesario, ésta se tendrá por fracasada, a menos que se decida continuar llamando por media hora más.

Con no menos de la tercera parte de los miembros del Concejo, en los días

ordinarios de sesiones se podrán dar entradas a asuntos, escuchar informes o proseguir deliberaciones anteriores, sin adoptar en estos casos, resoluciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 109°: Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior, la que sino recibiera observación se tendrá por aprobada; el acta será firmada por el Presidente y el Secretario actuante.

Asimismo, los concejales podrán indicar los errores en las versiones taquigráficas y el Secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por el Cuerpo, sin discusión.

ARTÍCULO 110°: De inmediato el Presidente, por intermedio del Secretario, dará cuenta de los asuntos entrados, en el siguiente orden:

- 1°) De los Mensajes del Departamento Ejecutivo.
- 2°) Peticiones o expedientes remitidos por entes autárquicos u otros organismos oficiales.
- 3°) Peticiones Particulares.
- 4°) Proyectos presentados por los concejales.

De los asuntos entrados se dará cuenta en extracto, pudiéndose leer un

documento enunciado si así lo resuelve el Cuerpo.

ARTÍCULO 111°: A medida que se va dando cuenta de los asuntos entrados la Presidencia los girará a la Comisión que corresponda.

ARTÍCULO 112°: Inmediatamente después de cumplido el artículo anterior, el Concejo podrá dedicar media hora improrrogable para rendir los homenajes que propongan los concejales.

A ese fin cada orador dispondrá de cinco minutos improrrogables. No podrán rendirse homenajes que no hubiesen sido puestos en conocimiento de la Presidencia con una antelación de dos horas, por lo menos, a la iniciación de la sesión. Esta hará conocer inmediatamente a los distintos bloques los homenajes que se propongan.

ARTÍCULO 113°: Pasada la media hora de homenajes, los concejales podrán formular las mociones de tratamiento sobre tablas y de preferencia que autoriza el reglamento. Se tratarán en el orden propuesto por los concejales y las concejales salvo que se refieran a asuntos que se dieron entrada en la sesión, los que serán tratados en el orden enunciado por la Presidencia.

ARTÍCULO 114°: Consideradas y votadas las cuestiones señaladas por el artículo anterior se pasará al Orden del Día.

ARTÍCULO 115°: El Orden del Día contendrá:

- a) Los asuntos que el Concejo hubiera resuelto tratar especialmente.
- b) Los despachos de las Comisiones Internas.

Los asuntos del Orden del Día se enumerarán correlativamente, indicando -si hubiera despacho- las Comisiones que los estudiaron y transcribiendo textualmente los dictámenes producidos.

ARTÍCULO 116°: Los asuntos se discutirán en la prelación en que fueron impresos en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Cuerpo, previa una moción de preferencia o de sobre tablas.

ARTÍCULO 117°: Cuando no hubiere ningún concejal que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en estos términos: “Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión”.

ARTÍCULO 118°: Las sesiones no tendrán duración determinada, salvo resolución del Cuerpo, que podrá fijar las

horas en que deberán comenzar y terminar las mismas, y podrán ser levantadas por resolución del Cuerpo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día, la consideración de los asuntos que se hubiere resuelto tratar, o la hora fuese avanzada.

ARTÍCULO 119°: Los proyectos que no fueren votados en la sesión en que se indica el debate continuarán su consideración en la siguiente como primer asunto del Orden del Día. Salvo resolución en contrario del Cuerpo, tomada por simple mayoría, en ningún caso podrá iniciarse la consideración de un proyecto sino ha sido votado el que le precede.

TITULO XVI

Disposiciones generales sobre las sesiones y discusiones

ARTÍCULO 120°: Ningún concejal podrá ausentarse durante la sesión para no volver a ella, sin permiso previo del Presidente, quien no lo autorizará sin consentimiento del Cuerpo, en el caso de que éste quedare sin quórum legal.

ARTÍCULO 121°: Antes de toda votación el Presidente llamará para

tomar parte en ella a los concejales que se encuentren en antesalas.

El Orden del Día se repartirá con la debida anticipación a todos los concejales e Intendente Municipal.

ARTÍCULO 122°: Los concejales, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente debiendo evitarse los diálogos.

ARTÍCULO 123°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos, hacia los poderes constituidos o de sus miembros.

ARTÍCULO 124°: Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras use de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

ARTÍCULO 125°: Sólo el que fuere interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior; en todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas por el Presidente y el orador.

ARTÍCULO 126°: El Presidente, por sí o a petición de cualquier concejal, deberá llamar a la cuestión, al orador que se saliese de ella.

Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y, en caso de resolución afirmativa, continuará aquél con la palabra.

ARTÍCULO 127°: Un concejal falta al orden cuando viola las normas del artículo 123° o cuando incurre en personalismos, insultos, agravios morales o interrupciones generales.

ARTÍCULO 128°: Si se produce el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier concejal, si la considera fundada invitará al concejal que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negare, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

ARTÍCULO 129°: Cuando un concejal ha sido llamado al orden por dos veces y en la misma sesión y reincidiera por tercera vez el Presidente propondrá al

Cuerpo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

ARTÍCULO 130°: Cuando un concejal incurra en faltas más graves que las expresadas por el artículo 127°, el Cuerpo a indicación del Presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros decidirá en una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de aplicar el artículo 39°, inc. 4° de la Ley Orgánica. Si la votación resultare afirmativa, el Cuerpo designará una Comisión para que dictamine sobre el caso, y producido el despacho pertinente, el Cuerpo se pronunciará sobre el fondo de la cuestión, excluyendo o sancionando al concejal o concejala faltante por dos tercios de los votos de concejales en el ejercicio.

TITULO XVII

De las votaciones

ARTÍCULO 131°: Las votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signo se hará levantando la mano los que estuvieren por la afirmativa.

ARTÍCULO 132°: Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer o prestar el Cuerpo por este reglamento o por la Ley Orgánica Municipal y, además siempre que lo exija una quinta parte de los concejales y las concejalas presentes, debiendo entonces consignarse en el acta los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.

ARTÍCULO 133°: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o disposición, más, cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por parte, si así lo pidiera cualquier concejal.

ARTÍCULO 134°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o disposición que se vote.

ARTÍCULO 135°: Para las resoluciones del Cuerpo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo que en la constitución de la provincia, o Ley Orgánica Municipal, existan casos o disposiciones en que se requieran mayorías especiales.

ARTÍCULO 136°: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, cualquier concejal podrá solicitar

rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

ARTÍCULO 137°: Si una votación empatase, se reabrirá la discusión y, si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

ARTÍCULO 138°: Ningún concejal podrá dejar de votar, sin permiso del Cuerpo, ni protestar contra una resolución de él, pero tendrá derecho a pedir que se consigne su voto en el acta.

ARTÍCULO 139°: Para las votaciones no previstas en el presente reglamento, se entenderá como necesaria la mayoría absoluta de los concejales presentes, según el artículo 11°.

TITULO XVIII

De la asistencia del Departamento

Ejecutivo

ARTÍCULO 140°: El Departamento Ejecutivo o Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar.

ARTÍCULO 141°: Siempre que algún concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Departamento Ejecutivo,

para obtener informes sobre asuntos públicos, el Cuerpo deliberará si es oportuno o no hacer uso de la atribución que le ha concedido el artículo 41°, inc. 14° de la Ley Orgánica Municipal, y su concordante, el artículo 42° de la misma ley.

ARTÍCULO 142°: Si los informes que se tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Cuerpo, la citación del Departamento Ejecutivo se hará inmediatamente, más, si los informes versaren sobre actos de la Administración, o acerca de asuntos extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deben darse.

ARTÍCULO 143°: Una vez presente el Departamento Ejecutivo invitado por el Cuerpo para dar informes, después de hablar el concejal que hubiese pedido su asistencia y el Jefe del Departamento Ejecutivo o el Secretario que lo represente, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás concejales.

ARTÍCULO 144°: Si el concejal iniciador del pedido de informes, u otro, creyera conveniente proponer alguna ordenanza, decreto o resolución, relativo a la materia que motivó el llamado, o manifestar el proceder del Cuerpo, su

proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación, o en otra sesión del Cuerpo.

TITULO XIX

Del orden en el recinto

ARTÍCULO 145°: Sin la licencia del Presidente no se permitirá entrar en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea concejal o al Intendente o sus Secretarios.

ARTÍCULO 146°: La guardia, como los ordenanzas que estén de facción en las puertas exteriores de la casa durante las sesiones, sólo recibirán órdenes del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO 147°: Queda prohibido a los concurrentes a la barra toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

ARTÍCULO 148°: El Presidente hará salir de la casa a toda persona que contravenga el artículo anterior. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden, y, si se repitiere, suspenderá inmediatamente la sesión, hasta que la barra esté desocupada.

ARTÍCULO 149°: Individualizado o individualizados el o los autores del desorden, el Cuerpo procederá contra los mismos. La corrección se limitará al arresto del culpable o culpables, por un término que no excederá de quince días, sin perjuicio de recurrir a la justicia cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 150°: Si fuese indispensable continuar la sesión, y la barra se resistiere a ser desalojada, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios, hasta el de la fuerza pública, para conseguirlo.

TITULO XX

De los asuntos que ingresen al archivo por prescripción reglamentaria

ARTÍCULO 151°: Los proyectos presentados por los Concejales que no hayan obtenido sanción del Cuerpo durante el año calendario inmediato posterior al de su presentación, caducarán de hecho y pasarán con sus antecedentes al archivo.

El plazo al que se refiere el párrafo precedente se verá suspendido en aquellos casos en donde las Comisiones actuantes, por cualquier circunstancia, remitan el expediente al Departamento

Ejecutivo Municipal u Organismos Descentralizados del mismo; reanudándose cuando las actuaciones reingresen al Cuerpo.

ARTÍCULO 152°: La Secretaría someterá al Cuerpo, en la primera reunión de cada uno de los períodos ordinarios de sesiones la nómina de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

TITULO XXI

De la observancia y reforma del reglamento

ARTÍCULO 153°: Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más, si el autor de la supuesta infracción pretendiere no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

ARTÍCULO 154°: Todas las resoluciones que el Cuerpo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior o, en

general, sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este reglamento.

ARTÍCULO 155°: El Secretario llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones que habla el artículo precedente.

ARTÍCULO 156°: Cuando este reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en su Cuerpo y en sus respectivos lugares las reformas que se hubiesen hecho.

ARTÍCULO 157°: Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro.

ARTÍCULO 158°: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de sus artículos, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Cuerpo, previa la discusión correspondiente.

ARTÍCULO 159°: Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este reglamento.

ARTÍCULO 160°: Derógase toda
disposición que se oponga al presente.